LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-2152-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CARABAYLLO-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 21 DE FEBRERO DE 2018

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

SETIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0 7 1 6

0 2 3 2 0 2 3 2 2 1 5 2 0 0

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-2152-AC

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

ÍNDICE

	DENOMINACION	Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	5
	1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD OPINARON FAVORABLEMENTE PARA LA REDUCCIÓN DE LA MULTA POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, PESE A NO TENER LA COMPETENCIA, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE LA MULTA A UN 0,5%, CUANDO POR NORMATIVA CORRESPONDÍA UNA MULTA DEL 10%, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 4 266 158,26.	
IV.	ARGUMENTOS JURÌDICOS	19
V.	IDENTIFICACIÒN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	19
VI.	CONCLUSIÓN	20
VII.	RECOMENDACIÓN	20
VIII.	APÉNDICES	20

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-2152-AC

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 21 DE FEBRERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.º 2-2152-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 013-2023-OCI-CGR/2152 de 10 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2023-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Determinar si la aprobación de la ordenanza municipal que otorga el beneficio económico de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y otras normas aplicables.

- Establecer si la documentación presentada por los administrados para el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, se encontraban acordes a los requisitos exigidos por la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la Auditoria de Cumplimiento corresponde la revisión de cuatrocientos cuarenta y dos (442) licencias de regularización de edificaciones sin considerar el cumplimiento del requisito del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar. De la revisión de los citados expedientes de regularización, se tomó como muestra ciento cincuenta (150) expedientes, los cuales representan los montos más significativos y cuentan con el detalle de los pagos realizados y las respectivas resoluciones de licencias; advirtiéndose que dichas licencias se tramitaron sin considerar el pago total del 10% del valor de la obra a regularizar; no obstante que constituía un requisito establecido en el literal k) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, de 3 de mayo de 2013, publicado el 04 de mayo de 2013; modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013-VIVIENDA, 014-2015-VIVIENDA, 009-2016-VIVIENDA y 011-2017-VIVIENDA (vigente a partir del 16 de mayo del 2017), situación que no fue observado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural en la emisión de sendas Resoluciones de Licencia, generando un perjuicio económico de **S/ 4 266,158.26.**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Por lo expuesto, se advierte que la materia a examinar está vinculada con un proceso misional de la comuna edil, derivado del ejercicio de una competencia legal y un objetivo estratégico n.° 6: LOGRAR EL CRECIMIENTO ORDENADO DEL TERRITORIO y de dos (02) actividades específicas de "Lograr la formalización de las viviendas urbanas, urbanos marginales y predios rurales individuales" y "Mejorar la planificación y gestión del territorio de la ciudad" señaladas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2024 AMPLIADO de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 017-2021-MDC de 30 de abril de 2021, publicado el 30 de abril de 2021.

Asimismo, la materia de control se encuentra relacionada con un proceso misional regulado en los artículos 78° y 79° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado con el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades, en el que se establece que las autoridades municipales otorgarán licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad, el cual se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

Materia Comprometida

Resoluciones de Licencias de Regularización de Edificaciones emitidas en los años 2016, 2017 y 2018 sin considerar el pago total de multa del 10% del valor de la obra construida.

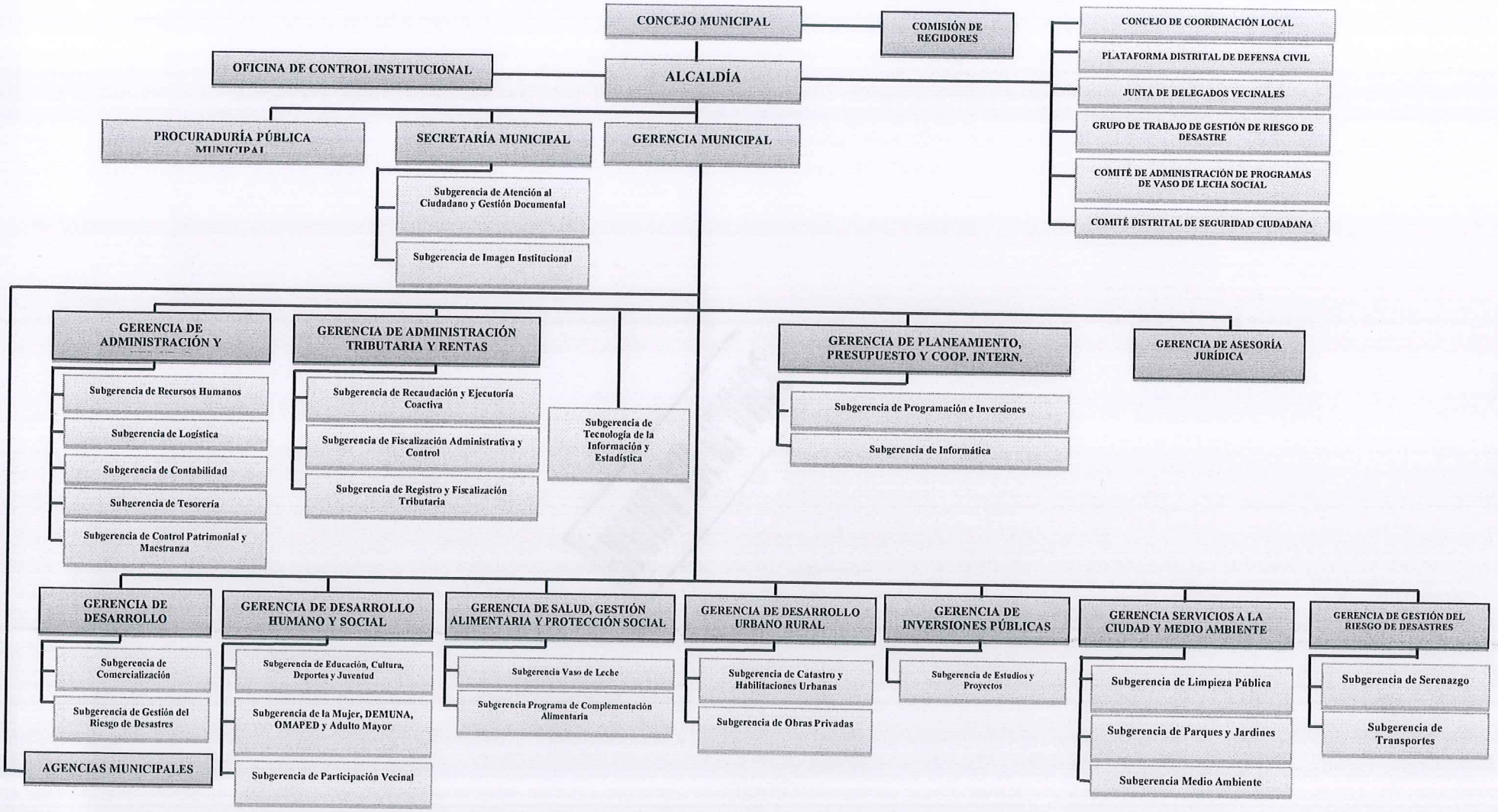
Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo desde el 1 de enero de 2016 al 14 de mayo de 2016, en cuyo periodo se aprobó la ordenanza que estableció la flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal; así como, el periodo desde el 1 de enero de 2017 hasta el 21 de febrero de 2018, el cual comprende las fechas en las que se emitieron las resoluciones de regularización de licencias de edificaciones, por lo descrito el alcance del presente servicio de control corresponde desde el 1 de enero de 2016 al 21 de febrero de 2018.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carabayllo pertenece al nivel de gobierno local

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Carabayllo:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el Desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD OPINARON FAVORABLEMENTE PARA LA REDUCCIÓN DE LA MULTA POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, PESE A NO TENER LA COMPETENCIA, LO QUE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE LA MULTA A UN 0,5%, CUANDO POR NORMATIVA CORRESPONDÍA UNA MULTA DEL 10%, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 4 266 158,26.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la Subgerencia de Obras Privadas solicitó la autorización y aprobación de disposiciones reglamentarias y/o ampliación de plazo para una mejor aplicación del Proyecto de Ordenanza de flexibilización de parámetros urbanísticos y edificatorios para la regularización de edificaciones construidos sin licencia municipal y que reglamente la obtención de Licencia de Regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional para la edificación de lotes existentes en habilitaciones urbanas informales; la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural derivó el proyecto a fin de que se eleve al pleno del concejo para su aprobación y la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que existía fundamento legal para la aprobación del proyecto, acciones que conllevaron a que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo mediante Acuerdo de Concejo, apruebe por unanimidad la Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016[1] *"Ordenanza la flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal, y reglamento para la obtención de licencia de regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales"*, con vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 25 de setiembre del 2017.

Dicha Ordenanza contemplaba el beneficio de rebaja de la multa por concepto de construir sin licencia de edificación, reduciendo la multa con el importe equivalente al 0.5% del valor de la obra ejecutada sin licencia de edificación a regularizarse. Al respecto, de la revisión de 150 expedientes de Regularización de Licencia de Edificación, se evidenció que cuentan, entre otros documentos, con comprobante de pago de multa por construir sin licencia, **por un monto menor al 10%** de lo

[1] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de mayo de 2016.

establecido en la norma legal expresa; siendo que los administrados pagaron una tasa equivalente a 0,5 % del valor de la obra ejecutada sin licencia de edificación a regularizarse, dejándose de percibir el 9,5% por cada trámite de regularización de licencia de edificación emitida.

Sobre el particular, la mencionada ordenanza municipal se aprobó considerando la opinión favorable emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, los cuales no advirtieron la falta de competencia del gobierno local para reducir multas tal como lo precisa la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento[2], en virtud de consultas realizadas por jefaturas de diferentes Órganos de Control Institucional - OCI, los hechos mencionados contravienen lo establecido en el literal k), del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y normativa específica aplicable a los hechos. El hecho descrito generó que la entidad deje de percibir **S/ 4 266 158,26**, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Mediante **Informe n.° 0011-2016-GAJ/MDC de 12 de enero de 2016 (Apéndice n.° 3),** el señor Mario Roberto Luque Ramos, Gerente de Asesoría Jurídica opinó que se proyecte una nueva Ordenanza que reglamente la obtención de licencia regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales, con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1225, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento.

Con **Informe n.° 527-2016-SOP-GDUR-MDC de 4 de abril de 2016 (Apéndice n.° 4)**, el Subgerente de Obras Privadas solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural la autorización y aprobación de disposiciones reglamentarias y/o ampliación de plazo para una mejor aplicación del Proyecto de Ordenanza de flexibilización de parámetros urbanísticos y edificatorios para la regularización de edificaciones construidos sin licencia municipal y que reglamente la obtención de Licencia de Regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional para la edificación de lotes existentes en habilitaciones urbanas informales, asimismo, con **Informe n.° 276-2016-GDUR-MDC de 5 de abril del 2016 (Apéndice n.° 5),** emitido por el señor Víctor Andrés Baltazar Ramos, Gerente de Desarrollo Urbano Rural[3], a través del cual deriva el **Informe n.° 527-2016-SOP-GDUR-MDC de 4 de abril de 2016 (Apéndice n.° 4)** al Secretario General, para que este a su vez lo eleve al pleno del concejo para su aprobación, precisando que es en función de los considerandos contenidos en el **Informe n.° 527-2016-SOP-GDUR-MDC de 4 de abril de 2016 (Apéndice n.° 4)**.

Dicha derivación realizada con **Informe n.° 276-2016-GDUR-MDC de 5 de abril del 2016 (Apéndice n.° 5)** comporta una validación del contenido del **Informe n.° 527-2016-SOP-GDUR-MDC de 4 de abril de 2016 (Apéndice n.° 4)**, en tanto que la Subgerencia de Obras Privadas es un órgano de línea dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

[2] Mediante Oficios n.os 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 718-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y 244-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

[3] Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo 1 de enero de 2015 al 16 de julio de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 860-2014-A/MDC de 31 de diciembre de 2014 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 539-2018-A/MDC de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9).**

En consecuencia se validó la opinión de que se autorice y apruebe las disposiciones reglamentarias y/o ampliación de plazo para una mejor aplicación del proyecto de ordenanza de flexibilización de parámetros urbanísticos y edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal y que reglamente la obtención de licencia de regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional para edificación de lotes existentes en habilitaciones urbanas informales.

Asimismo, mediante **Informe n.° 0115-2016-GAJ/MDC de 6 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10)**, emitido por el señor Mario Roberto Luque Ramos, Gerente de Asesoría Jurídica[4], a través del cual opinó que existe fundamento legal para la aprobación del "Proyecto de Ordenanza de Flexibilización de Parámetros Edificatorios para la Regularización de Edificaciones Construidas sin Licencia Municipal y Reglamento para la obtención de Licencia de Regularización de Edificaciones y Reglamento de Regularización de Licencia Provisional de Edificación para Lotes Preexistentes en Habilitaciones Urbanas Informales".

Esto a pesar que tanto el **proyecto de ordenanza y la posterior Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.° 11)** contravienen el literal k) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[5], que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015, y el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016[6], tomando en cuenta que los citados Decretos Supremos señalan se debe adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor. Sin embargo, en el proyecto de Ordenanza y la **Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.° 11)**, otorgó el beneficio de reducción de la multa de la obra a regularizar consignando solo el 0.5% del valor de la obra a regularizar, dejándose de percibir el 9,5% por cada regularización de licencia de edificación emitida.

Cabe advertir que, mediante **Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.° 11)**, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante acuerdo de concejo aprobó por unanimidad la *"Ordenanza la flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal, y reglamento*

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

[4] Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo 08 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2016-A/MDC de 8 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 733-2018-A/MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

[5] ***Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificada por Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015.***
"Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
*k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción** actualizado por el índice de precios al consumidor." (El sombreado y subrayado es agregado)*

[6] ***Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016 y modificatorias.***
"Artículo 69.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
***j)** Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor**".*

para la obtención de licencia de regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales", con vigencia desde la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 25 de setiembre del 2017.

Advirtiéndose, en su **artículo noveno**[7] ***DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS***, que los administrados que se acojan a la ordenanza, y regularicen su edificación tendrán derecho al beneficio de rebaja de la multa, la misma que ascenderá al pago del 0.5% del valor de la obra ejecutada sin licencia. Asimismo, en el **artículo decimo**[8] de la citada Ordenanza, estableció en el literal i), como requisito lo siguiente: *"Copia de la resolución de sanción, cuantificada con el monto de la sanción, con el acogimiento al* ***beneficio de la rebaja de la multa, el mismo que será equivalente al 0.5% del valor de la obra a regularizar*** *tomando como base el valor de la obra determinado"*; señalando de esta manera un porcentaje menor al valor de la multa previsto en la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Sobre el beneficio de reducción de la multa equivalente al 0.5% del valor de la obra a regularizar establecido en la **Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.° 11)**, se debe señalar que dicho porcentaje es menor al valor de la multa prevista en el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificado por modificado por el Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015, y el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016, que establece en su artículo 69, respecto a los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, el adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, precisando que el valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Al respecto, la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en virtud de la consulta realizada por el Órgano de Control Institucional-OCI[9], mediante **Oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 6)**, indicó lo siguiente:

"Me dirijo a usted en atención al documento (...), en el cual consulta sobre el requisito del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% de la obra regularizar en sus diferentes modalidades, establecido en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA- Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y modificatoria podía ser materia de reducción por la Municipalidades a través de Ordenanzas. Asimismo, si la entidad edil dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa, podía condonar el valor de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar en las diferentes modalidades A, B, C y D.

[7] **Artículo Noveno. - De los beneficios administrativos**
Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, y regularicen su edificación **tendrán derecho al beneficio de rebaja de la multa, la misma que ascenderá al pago del 0.5% del valor de la obra ejecutada sin licencia**, la misma que será abonada en forma previa a la expedición de la licencia de edificación a regularizarse. (El resaltado y subrayado es agregado)

[8] **Artículo Décimo. - DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES.**
Los requisitos establecidos para el trámite del procedimiento de licencia de regularización de edificación, son las siguientes:
1.- Para predios construidos y terminados totalmente por niveles de pisos:
(...) **i)** Copia de la resolución de sanción, cuantificada con el monto de la sanción, **con el acogimiento al beneficio de la rebaja de la multa, el mismo que será equivalente al 0.5 % del valor de la obra a regularizar** tomando como base el valor de la obra determinado.
2.- Para predios construidos y terminados totalmente hasta casco habitable, por niveles de pisos:
(...) **h)** Copia de la resolución de sanción, cuantificada con el monto de la sanción, **con el acogimiento al beneficio de la rebaja de la multa, el mismo que será equivalente al 0.5 % del valor de la obra a regularizar** tomando como base el valor de la obra determinado.

[9] Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Al respecto se indica que durante el 01 de enero al 15 de mayo de 2017 estuvo vigente el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA (...).

Por lo cual se indica que los gobiernos locales podían reducir o exonerar la equivalencia de la multa por la regularización de licencia de edificaciones, establecida en el artículo 69 del Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias. Al respecto el literal j) del citado artículo 69 establecía como requisito para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, ***siendo el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada; porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar.***
(...)

Es importante señalar, que, si bien, el artículo 34 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, desde su publicación realizada el 25 de setiembre de 2007, establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos (tasas) que se fijen por derecho de tramitación en los procedimientos administrativos regulados en la referida Ley, entre los que está el procedimiento administrativo para obtener la licencia de regularización de edificaciones; a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
(...)

En tal sentido, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, condonación, exoneración o fraccionamiento, ***solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia****." (El resaltado y subrayado es agregado)*

Del mismo modo, la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en virtud de una nueva consulta realizada por un Órgano de Control Institucional - OCI[10], mediante **Oficio n.° 718-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 7)**, señaló lo siguiente:

"(...) i) ¿Durante la vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, los gobiernos locales tenían potestad de reducir o exonerar el valor de la multa que debía pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones, establecida en el literal k) del artículo 69 de dicho reglamento (...)?

Al respecto, el literal j) del citado artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, establecía como requisito para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, ***siendo el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada; porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar****.*

[10] Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

*Es importante señalar, que, si bien, el artículo 34 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, desde su publicación realizada el 25 de septiembre de 2007, establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". **En consecuencia, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia**.*
(...)

*En ese sentido, atendiendo a la consulta, conforme a los argumentos señalados, durante la vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, **los gobiernos locales no tenían la potestad para reducir o exonerar el valor de la multa que debía pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones, dado que dicha normativa disponía que el porcentaje de la referida multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar**." (El resaltado y subrayado es agregado)*

Asimismo, la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en virtud de una nueva consulta realizada por un Órgano de Control Institucional - OCI[11], mediante **Oficio n.° 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 8)**, reveló lo siguiente:

"(...) Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, en el cual consulta sobre el requisito del pago de la multa por ejecutar obras sin licencia d edificación, equivalente 10% del valor de la obra a regularizar aplicable para el área destinada a vivienda, establecida en el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA- Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación y modificatoria, podía ser materia de reducción por las Municipalidades a través de Ordenanzas. Asimismo, la entidad, dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa, podía otorgar beneficio económico al valor de la multa equivalente al 10%, (...)

*Es importante precisar, que, si bien, el artículo 34 de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, desde su vigencia, establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley". **En consecuencia, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por derecho de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia.***

*En ese sentido, atendiendo a la consulta, conforme a los argumentos señalados, **durante la vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo***

[11] Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

N° 009-2016-VIVIENDA, los gobiernos locales no tenían potestad para reducir el valor de la multa que debía pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones mediante alguna normativa municipal*, (…)* ***dado que dicho reglamento disponía que el porcentaje de la referida multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar*** *(…)" (El resaltado y subrayado es agregado)*

Asimismo, la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en virtud de una nueva consulta realizada por un Órgano de Control Institucional - OCI[12], mediante **Oficio n.° 244-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 28 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 13)**, reveló lo siguiente:

"(…)1. El requisito del pago de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, establecido en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia y modificatorias, ¿Podía ser materia de reducción por las Municipalidades a través de Ordenanzas?
(…)
En tal sentido, ***durante la vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, los gobiernos locales no tenían potestad para reducir el valor de la multa que debía pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones mediante alguna normativa municipal, dado que dicho reglamento disponía que el porcentaje de la referida multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar*** *(…)" (El resaltado y subrayado es agregado)*

En consecuencia, la **Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.° 11)** se aprobó contraviniendo el marco jurídico, más aún el artículo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos (tasas) que se fijen por derecho de tramitación en los procedimientos administrativos regulados en la referida Ley, entre los que está el procedimiento administrativo para obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones, a fin de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Del mismo modo, conforme a los artículos 2 y 8 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En tal contexto normativo, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

[12] Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Por lo que, el **pago de derechos (tasas)** por concepto de trámites señalado en el artículo 34 de la Ley n.° 29090, , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el **pago de la multa** por construir sin licencia establecido en el **literal k) del artículo 69** del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015, y el **literal j) del artículo 69** del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016, son de naturaleza jurídica distinta, es decir, los derechos (tasas) forman parte de los tributos y la multa es una sanción como resultado de una infracción.

Así también, cabe precisar, que para obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones, como todo procedimiento administrativo destinado a la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, está sujeto al pago de derecho de tramitación, conforme lo establece el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS. En tal sentido, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, condonación, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia.

Finalmente, de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta a los gobiernos locales, entre otras, a crear, modificar y suprimir tasas por derecho de tramitación y no por multas, como la multa por construir sin licencia de edificación señalada anteriormente.

Cabe mencionar, que mediante la **Ordenanza Municipal n.° 0354-2016-MDC (Apéndice n.° 14)** "Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos, Servicios Administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramite contenidos en el TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", de 31 de mayo de 2016 (publicado el 13 de agosto de 2016), en adelante TUPA, la Municipalidad Distrital de Carabayllo estableció la presentación de once (11) requisitos para iniciar el procedimiento de Licencia de Regularización de edificación, siendo estos requisitos los siguientes:

Cuadro n.° 1
Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA)

N°	I	REQUISITOS	
		Número y Denominación	
10	***LICENCIA DE EDIFICACIÒN EN VÌAS DE REGULARIZACIÒN*** ***(Solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 hasta el 31 de marzo de 20149*** *(...)* ***Base Legal*** *- Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Art. 69. DS N° 014-2015-VIVENDA (28.08.2015).*	1	*FUE Declaratoria de fábrica – conformidad de obra por triplicado*
		2	*Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.*
		3	*Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a (30) treinta días naturales.*
		4	*Documentación técnica, firmada por el profesional constatador, compuesta por:* *a) Plano de Ubicación y Localización* *b) Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones)* *c) Memoria descriptiva*
		5	*Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.*

N°	I	REQUISITOS	
		Número y Denominación	
	- Establecen la flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal, Ordenanza Municipal N° 272/MDC, de fecha 11 de diciembre del 2012. -Ordenanza del Reglamento para la obtención de licencia de regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales, Ordenanza Municipal N° 305/MDC, de fecha 06 de Julio del 2014, Art. 5. -Amplían plazo de vigencia de la ordenanza N° 305/MDC que estableció el reglamento para la obtención de licencia de regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales, Decreto de Alcaldía N° 014-2015/MDC., de fecha domingo 1 de febrero del 2015. -Decreto Legislativo N° 1225 publicado el 25 de setiembre del 2015, decreto legislativo que modifica la Ley 29090, ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones".	6	Carta de seguridad de obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.
		7	Declaración jurada de habilidad del profesional constatador
		8	En caso de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones a regularizar, deberá presentarse, además: Copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del inmueble, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; ó copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, ó la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente que no es materia de regularización.
		9	En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se presentará además documento que acredite que sobre él no recaigan cargas y/o gravámenes; ó autorización del titular de la carga o gravamen.
		10	Indicar número de recibo de pago por la tasa municipal correspondiente
		11	Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. (...)

Fuente: Ordenanza n.° 0354-2016-MDC de 31 de mayo de 2016.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, el TUPA estableció en el ítem n.° 11 como requisito del trámite de Licencia de Regularización de edificación la presentación del "*Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia*", el cual asciende al 10% del valor de la obra construida, tal como lo dispone el **literal k) del artículo 69** del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015[13], y el

[13] ***Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificada por Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015.***
"Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. ***El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción*** *actualizado por el índice de precios al consumidor." (El sombreado y subrayado es agregado)*

literal j) del artículo 69 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016[14].

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requisito establecido en la normativa mencionada, la Comisión Auditora revisó ciento cincuenta (150) Resoluciones[15] de Regularización de Licencias de Edificación emitidas en el periodo 2017; asimismo, revisó la información contenida en ciento sesenta (160) comprobantes de pago[16] remitidos por la subgerencia de Tesorería mediante **Informe n.° 283-2023-SGT-GAF/MDC de 21 de abril de 2023 y n.° 287-2023-SGT-GAF/MDC de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.° 15);** sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago presentados por los administrados como sustento del cumplimiento del requisito "*Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia*", establecido en el TUPA, se advierte que los administrados solo pagaron el 0.5% del valor de construcción **(Apéndice n.° 16)**, cuando la norma requería el pago del 10%; por tal situación la Municipalidad Distrital de Carabayllo dejó de percibir el 9.5% de cada valor de obra regularizada, de acuerdo a la muestra seleccionada se dejó de percibir el importe equivalente a **S/ 4 266,158.26** (Cuatro millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho y 26/100 soles); cuyo detalle se muestra en el **Apéndice n.° 16**.

Los hechos antes expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones,** publicado el 25 de setiembre de 2007 y vigente a partir del 28 de setiembre de 2008; modificado por Ley n.° 30494, publicado el 2 de agosto de 2016 y vigente a partir del 3 de agosto de 2016.

 "(...)
 Artículo 34.- Incentivos
 Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** de 26 de mayo de 2003, publicado el 27 de mayo de 2003.

 "(...)
 Artículo 40. Ordenanzas
 Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

[14] ***Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016 y modificatorias.***
"Artículo 69.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
***j)** Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor**".*

[15] Remitidos mediante Informe n.° 116-2022-SOP/GDUR/MDC de 15 de julio de 2022 e Informe n.° 169-2022-SOP-GDUR/MDC de 21 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 17)**

[16] La comisión Auditora mediante Oficios n.os 002-2023-OCI-CGR/2152 y 007-2023-OCI-CGR/2152, de 14 y 24 de abril de 2023 respectivamente, requirió a la Subgerencia de Tesorería remita los comprobantes de pago duplicados, cabe mencionar que existen más comprobantes que resoluciones porque hay casos en los que se pagó el importe total con dos comprobantes de pago. **(Apéndice n.° 18).**

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** de 10 de abril de 2001, publicado el 11 de abril de 2001.

"(...) ***Artículo IV Principios del procedimiento administrativo***

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidas".*

- **Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** de 3 de mayo de 2013, **publicado el 04 de mayo de 2013;** modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013-VIVIENDA, 014-2015-VIVIENDA y 009-2016-VIVIENDA.

"(...)

"Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

(...)

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

- **Decreto Supremo Nº 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016,** que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, y modificatorias.

"(...)

"Artículo 69.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

(...)

j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

(...)".

Los hechos antes mencionados ocasionaron que la Municipalidad Distrital de Carabayllo emitiera Resoluciones de Regularización de Licencia de Edificaciones sin considerar el pago total de multas por construir inmuebles sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, no obstante que constituía un requisito establecido en la normativa de edificaciones y no fue exigido, lo que generó que la entidad deje de percibir **S/ 4 266 158,26,** monto que constituye el perjuicio económico para la Entidad.

La situación antes descrita se ha originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los funcionarios a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia de Asesoría Jurídica quienes emitieron opinión técnica y legal, respectivamente, para la aprobación de la

Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016, mediante la cual se redujo el importe de multa equivalente al 10% de la obra a regularizar.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, señores Víctor Andrés Baltazar Ramos y Mario Roberto Luque Ramos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese a estar debidamente notificadas conforme se muestran en los cargos de notificación contenidos en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe mencionar que la desviación de cumplimiento debió ser comunicada al señor Pablo Panta Querevalu, por su participación en los hechos en su calidad de Subgerente de Obras privadas, sin embargo, se tomó conocimiento del fallecimiento del ex funcionario, por lo que se consultó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención a través de correo electrónico de notificaportalc@reniec.gob.pe, se nos remitió el acta de defunción del mencionado señor. (**Apéndice n.° 19**)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Auditoría.

- **Víctor Andrés Baltazar Ramos**, DNI n.° 21553485, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo 1 de enero de 2015 al 16 de julio de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 860-2014-A/MDC de 31de diciembre de 2014 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 539-2018-A/MDC de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, habiéndosele notificado la Desviación de Cumplimiento, mediante **Cédula de Notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/2152-02-003** de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por cuanto, se establece que no desvirtúa su participación en los hechos observados (evaluación cuyo detalle y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20),** por:

 - Haber emitido el **Informe N° 276-2016-GDUR-MDC de 05 de abril del 2016,** a través del cual deriva el Informe N° 527-2016-SOP-GDUR-MDC de fecha 04 de abril del 2016, emitido por el señor Pablo Panta Querevalu Subgerente de Obras Privadas - respecto al proyecto de Ordenanza de Flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin Licencia Municipal - al Secretario General, para que este a su vez lo eleve al pleno del concejo para su aprobación, precisando que es función de los considerandos contenidos en el citado Informe N° 527-2016-SOP-GDUR-MDC.

 Dicha derivación comportó una validación del contenido del Informe n.° 527-2016-SOP-GDUR-MDC, en tanto que la Subgerencia de Obras Privadas es un órgano de línea dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural. En consecuencia se validó la opinión de que se autorice y apruebe las disposiciones reglamentarias y/o ampliación de plazo para una mejor aplicación del proyecto de ordenanza de flexibilización de parámetros urbanísticos y edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin licencia municipal y que reglamente la obtención de licencia de regularización de edificaciones y

reglamento de regularización de licencia provisional para edificación de lotes existentes en habilitaciones urbanas informales.

Ello, a pesar que tanto el **proyecto de ordenanza como la posterior Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (emitida en virtud de dicha opinión y validación)** contravienen el literal k) del artículo 69 del Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015 y el Decreto Supremo n.º 009-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016, tomando en cuenta que los citados Decretos Supremos señalan como requisitos, entre otros, que se debe adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción** actualizado por el índice de precios al consumidor. Sin embargo, en el proyecto de Ordenanza y la Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016, concedió el beneficio de reducción de la multa al 0.5% del valor de la obra a regularizar, situación que generó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Carabayllo de S/ 4 266 158,26.

Esta conducta transgredió la normativa antes señalada, así como las funciones en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 222-2011-A/MDC de 31 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 21)**, que establece en su artículo 137 que *"La Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, es el órgano de línea encargado de organizar, conducir, supervisar y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la Municipalidad, para el desarrollo sostenido del distrito en aspectos de infraestructura y equipamiento, así como la promoción, regulación, aprobación y control de obras de construcción que se efectúan por iniciativa privada (…)".*

Asimismo, se verifica el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 1, 2 y 6 del Artículo 139° que establece que: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, tiene las funciones siguientes:*

1. Elaborar, ejecutar y supervisar el Plan de Desarrollo Urbano Local Distrital y brindar asistencia técnica relacionada con el Plan de Desarrollo Urbano.
2. Programar, dirigir y controlar las acciones referentes al control urbano, el ornato y catastro de acuerdo con la normatividad vigente.
(…)
6. Supervisar y coordinar la formulación de estudios, proyectos y ejecución de obras de infraestructura diversa."

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[17] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía

[17] Sin embargo, considerando que los hechos detallados en la observación sucedieron durante el año 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Mario Roberto Luque Ramos**, DNI n.° 07594310 - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo 08 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2016-A/MDC de 8 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 733-2018-A/MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12),** habiéndosele notificado la Desviación de Cumplimiento, mediante **Cédula de Notificación n.° 00000002-2023-CG/2152-02-003** de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 20**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por cuanto, se establece que no desvirtúa su participación en los hechos observados (evaluación cuyo detalle y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20**), por:

 - Haber emitido el Informe n.° 0011-2016-GAJ/MDC de 12 de enero de 2016, a través del cual opina que se proyecte una nueva Ordenanza que reglamente la obtención de licencia regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales, indicando que se aprueba con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1225, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, a pesar que tanto el proyecto de ordenanza y la posterior Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (emitida en virtud de dicha opinión legal) incumplían el literal k) del artículo 69 del Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015 y el Decreto Supremo n.º 009-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016, tomando en cuenta que los citados Decretos Supremos señalan que se debe adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

 - Haber emitido el Informe n.° 0115-2016-GAJ/MDC de 06 de abril de 2016, a través del cual opina que existe fundamento legal para la aprobación del *"Proyecto de Ordenanza de Flexibilización de Parámetros Edificatorios para la Regularización de Edificaciones Construidas sin Licencia Municipal y Reglamento para la obtención de Licencia de Regularización de Edificaciones y Reglamento de Regularización de Licencia Provisional de Edificación para Lotes Preexistentes en Habilitaciones Urbanas Informales"*, a pesar que tanto el proyecto de ordenanza y la posterior Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016 (emitida en virtud de dicha opinión legal) incumplían el literal k) del artículo 69 del Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de 03 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo n.° 04-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015 y el Decreto Supremo n.º 009-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016, tomando en cuenta que los citados Decretos Supremos señalan se debe adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor. Sin embargo, en el proyecto de Ordenanza y la Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC de 18 de abril de 2016, concedió el beneficio de reducción de la multa al 0.5% del valor de la obra a regularizar, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Carabayllo de S/ 4 266 158,26.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

- Esta conducta transgredió la normativa antes señalada, así como las funciones en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 222-2011-A/MDC de 31 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 21)**, que establece en su artículo 105 que: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad, responsable de emitir opinión legal que le soliciten, ejercer la defensa legal y sistematiza el ordenamiento jurídico de la institución.(...)."*

- Asimismo se verifica el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 1, 2 y 4 del Artículo 107° que establece que: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes:*

1. Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos de la municipalidad en asuntos de carácter jurídico.
2. Sistematizar y concordar las normas municipales con las distintas disposiciones legales vigentes vinculadas a ellas.
(...)
4. Emitir opinión legal en los proyectos de Ordenanza."

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[18] funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1: *"Funcionarios de la Municipalidad opinaron favorablemente para la reducción de la multa por regularización de Licencia de Edificación, pese a no tener la competencia, lo que permitió la reducción de la multa a un 0,5%, cuando por normativa correspondía una multa del 10%, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 4 266 158,26",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

[18] Sin embargo, considerando que los hechos detallados en la observación sucedieron durante el año 2016, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad distrital de Carabayllo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo opinó favorablemente para la reducción de la multa por regularización de Licencia de Edificación, y el Gerente de Desarrollo Urbano Rural derivó el proyecto a fin de que se eleve al pleno del concejo para su aprobación, tales actuaciones permitieron que el concejo Municipal apruebe la Ordenanza n.° 350-2016 pese a no tener la competencia para reducir multas, lo que permitió la reducción de la multa a un 0,5%, cuando por normativa correspondía una multa del 10%, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 4 266 158,26.
(Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la Observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia simple de Informe n.° 0011-2016-GAJ/MDC de 12 de enero de 2016.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada del Informe n.° 527-2016-SOP-GDUR-MDC de 4 de abril de 2016.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada del Informe n.° 276-2016-GDUR-MDC de 5 de abril del 2016.
Apéndice n.° 6:	Impresión del Oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022, suscrito digitalmente por el director de la Dirección de Vivienda.
Apéndice n.° 7:	Impresión del Oficio n.° 718-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de setiembre de 2022, suscrito digitalmente por el director de la Dirección de Vivienda.
Apéndice n.° 8:	Impresión del Oficio n.° 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023, suscrito digitalmente por el director de la Dirección de Vivienda.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 860-2014-A/MDC de 31 de diciembre de 2014 y Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 539-2018-A/MDC de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia certificada del Informe n.° 0115-2016-GAJ/MDC de 6 de abril de 2016.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 350-2016-MDC, Ordenanza de flexibilización de parámetros edificatorios para la regularización de edificaciones construidas sin Licencia Municipal, y reglamento para la obtención de Licencia de Regularización de edificaciones y reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales, de 18 de abril de 2016.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2016-A/MDC de 8 de enero de 2016 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 733-2018-A/MDC de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 13: Impresión del Oficio n.° 244-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 28 de febrero de 2023, suscrito digitalmente por el director de la Dirección de Vivienda.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 0354-2016-MDC "Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos, Servicios Administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramite contenidos en el TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", de 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 283-2023-SGT-GAF/MDC de 21 de abril de 2023 y copia autenticada del Informe n.° 287-2023-SGT-GAF/MDC de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: Relación de los comprobantes que sustentan las resoluciones de regularización de licencias de edificaciones emitidas en mérito a la Ordenanza n.° 350-2016 y copias autenticadas de los comprobantes de pago de S/ 4 266,158.26 (Cuatro millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho y 26/100 soles).

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 116-2022-SOP/GDUR/MDC de 15 de julio de 2022 y copia autenticada del Informe n.° 169-2022-SOP-GDUR/MDC de 21 de setiembre de 2022 y copia autenticada de ciento cincuenta (150) Resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de los Oficios n.os 002-2023-OCI-CGR/2152 y 007-2023-OCI-CGR/2152, de 14 y 24 de abril de 2023 respectivamente.

Apéndice n.° 19: Impresión de correos electrónicos de 8 y 11 de mayo de 2023 e impresión del acta de defunción del señor Pablo Panta Querevalu, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Apéndice n.° 20: Impresión de las Cédulas de notificación Electrónica n.os 00000001-2023-CG/2152-02-003 y 00000002-2023-CG/2152-02-003 de 5 de julio de 2023 y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, en original.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Apéndice n.° 21: Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo aprobado con Ordenanza Municipal n.° 222-2011-A/MDC y copia simple de los artículos 105 al 108, 137 al 42 y del 146 al 149.

Carabayllo, 4 de setiembre de 2023

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Jackeline Victoria Alcas
Supervisora de comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Lady Laura Rodríguez Pando
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Angel Morales Fuentes Rivera
Abogado de comisión auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe ha revisado el presente informe y hace suyo el contenido, permitiéndose elevarlo a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

Jackeline Victoria Alcas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Carabayllo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VICTORIA ALCAS Jackeline Sarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-09-2023 14:49:02 -05:00

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2023-2-2152-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad opinaron favorablemente para la reducción de la multa por regularización de licencia de edificación, pese a no tener la competencia, lo que permitió la reducción de la multa a un 0,5%, cuando por normativa correspondía una multa del 10%, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 4 266 158,26.	Víctor Andrés Baltazar Ramos		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2015	16/07/2018	D.L. n.° 276		X			
2		Mario Roberto Luque Ramos		Gerente de Asesoría Jurídica	08/01/2016	31/08/2018	D.L. n.° 276		X			

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Carabayllo, 15 de setiembre de 2023.

OFICIO N° 035-2023-OCI-CGR/2152

Señor:
Pablo Mendoza Cueva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carabayllo
Av. Túpac Amaru Nº 1733
Carabayllo/Lima/Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 023-2023-2-2152-AC "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Carabayllo", período de 1 de enero de 2016 a 21 de febrero de 2018.

REFERENCIA : a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con R.C. N° 001-2022-CG, vigente a partir de 10 de enero de 2022.
b) Oficio n.° 013-2023-OCI-CGR/2152 de 10 de abril de 2023.
c) Oficio n.° 032-2023-OCI-CGR2152 de 15 de setiembre de 2023 con cargo de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2152-02-003

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y b) mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Carabayllo", período de 1 de enero de 2016 a 21 de febrero de 2018.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Auditoría de Cumplimiento, mediante el documento de la referencia c), se remitió a su despacho el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 023-2023-2-2152-AC denominado "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Carabayllo", período de 1 de enero de 2016 a 21 de febrero de 2018 con un total de seiscientos catorce (614) folios; sin embargo, es necesario remitirle el citado informe de control en un total de veintitrés (23) folios al haberse advertido errores materiales, los mismos que no tienen incidencia en los hechos presuntamente irregulares advertidos y comunicados en el respectivo informe, más aún en dicho informe no se ha establecido ninguna recomendación a implementar por parte de su despacho.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que en el citado Informe de Auditoria de Cumplimiento se ha recomendado que el Procurador Público de la Contraloría General de la República determine las responsabilidades que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VICTORIA ALCAS Jackeline Sarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2023 16:06:31 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jackeline Victoria Alcas
Jefe de OCI
Municipalidad Distrital de Carabayllo

C.c.
Archivo.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VICTORIA ALCAS Jackeline Sarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2023 16:27:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/2152

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 035-2023-OCI-CGR/2152
EMISOR	:	JACKELINE SARITA VICTORIA ALCAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO MENDOZA CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368314
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	24

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y b) mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Carabayllo", período de 1 de enero de 2016 a 21 de febrero de 2018.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 035-2023 -OCI-CGR
2. Informe 023-2023-2-2152-AC FINAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3ZOO0S7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2023 16:23:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 035-2023-OCI-CGR/2152
EMISOR	:	JACKELINE SARITA VICTORIA ALCAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO MENDOZA CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y b) mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento "Otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Carabayllo", período de 1 de enero de 2016 a 21 de febrero de 2018.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368314**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2023-CG/2152
2. Oficio N° 035-2023 -OCI-CGR
3. Informe 023-2023-2-2152-AC FINAL

NOTIFICADOR : JACKELINE SARITA VICTORIA ALCAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **413D8WI**